

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(7/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE ENLACE POR FIBRA  
ÓPTICA OSCURA PARA LOS EDIFICIOS DEL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA, DURANTE EL AÑO DOS MIL  
DIECISÉIS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y EL SALVADOR NETWORK  
S.A.”**

**FECHA: 8 DE ENERO DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de mi Documento Único de

Identidad número con

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS**, mayor de edad, Ingeniero industrial, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial, extrajudicial y Administrativo de la Sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se abrevia "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIOS DE ENLACE POR FIBRA ÓPTICA OSCURA PARA LOS EDIFICIOS DEL BCR, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el **SERVICIOS DE ENLACE POR FIBRA ÓPTICA OSCURA PARA LOS EDIFICIOS DEL BCR, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil



quince, en la que se acordó adjudicar a la contratista el **SERVICIO DE ENLACE POR FIBRA ÓPTICA OSCURA PARA LOS EDIFICIOS DEL BCR, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

## **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

### **PRECIO**

El precio correspondiente por dichos servicios será por un monto de **CINCO MIL VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$5,026.80)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

### **FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido los servicios en forma mensual después de haber recibido cada servicio a satisfacción de Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de la comunicación de adjudicación y original de Acta de Recepción definitiva, firmada y sellada por el Administrador de contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el que le correspondiente una vez entregado la documentación referida y al entregar el que le correspondiente se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro y corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *ocho días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

## **III. PLAZO Y RECEPCIÓN:**

El plazo del servicio será durante el año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por lo que se

requiere que todos los equipos estén instalados y funcionando a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis.

La recepción del servicio se efectuará durante todo el año dos mil dieciséis, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el administrador del contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio la contratista deberá resolver en no más de *cinco horas hábiles* luego de comunicado el desperfecto. Si la contratista no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

#### **IV. HORARIO DE SERVICIO.**

El servicio será las veinticuatro horas del día durante el período del contrato, en horario de trabajo dentro de los edificios del banco para hacer instalaciones o reparaciones será de lunes a viernes de las ocho a las dieciocho horas, siempre y cuando no se interrumpan las labores del personas del banco, de lo contrario dicho trabajos se efectuarían de las diecisiete a las veintidós horas.

#### **V. PRORROGA PARA LA ENTREGA:**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución



Razonada número CIENTO CUARENTA Y SEIS de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, se acordó nombrar como administrador del contrato al Ingeniero José Elías Alvarado Ayala, Especialista de la Sección de Tecnología de Información del Departamento de Informática

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **VII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **MONTO**

Dentro de los **diez días hábiles** siguientes de firmado el presente contrato , el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un **cinco por ciento (5%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



## **TIPO DE GARANTIA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

## **VIGENCIA:**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

## **COBRO**

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



## **DEVOLUCIÓN**

Será devuelta por el jefe Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia.

## **IX. MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

## **X. MODIFICACIÓN Y PRORROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del

presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

### **XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

### **XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### **XVII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,



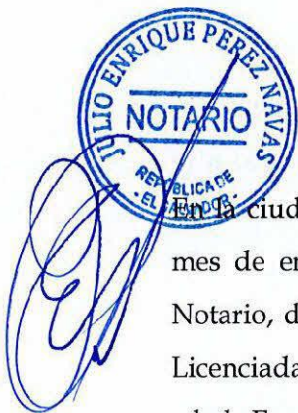
- EL SALVADOR NETWORK, S.A. en: Final Paseo General Escalón, Número seis mil, Colonia Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.-

  
Banco Central de Reserva

  
El Salvador NETWORK, S.A.  
**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución

Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria



que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor OSCAR ANTONIO SAFIE ZACARIAS, mayor de edad, Ingeniero industrial, del domicilio de

persona a quien en este conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Judicial, extrajudicial y Administrativo de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SERVICIOS DE ENLACE POR FIBRA ÓPTICA OSCURA PARA LOS EDIFICIOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS". El precio total del contrato es de CINCO MIL VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido los servicios en forma mensual, a entera satisfacción de Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de la comunicación de adjudicación y original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de cata de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregado la documentación referida y al entregar el quedan se solicitara el número de cuenta bancaria de ahorro y corriente, de la persona natural o



jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será durante el año dos mil dieciséis y tendrá vigencia a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por lo que se requiere que todos los equipos estén instalados y funcionando a partir del día uno de enero del año dos mil dieciséis. La recepción del servicio se efectuará durante todo el año dos mil dieciséis, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el administrador del contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio la contratista deberá resolver en no más de cinco horas hábiles luego de comunicado el desperfecto. Si la contratista no subsana en el tiempo establecido se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño,



actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Será devuelta por el jefe Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, y b) Respecto de Oscar Antonio Safie Zacarías, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Extrajudicial y Administrativo otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince, ante los oficios de la notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente en consecuencia representante legal de la sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", a favor del compareciente, en el cual se le faculta para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, la existencia legal de la sociedad y la personería

jurídica de su representante legal. Se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA Y CUATRO del libro UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



Banco Central de Reserva



El Salvador NETWORK, S.A.

